RESOLUCION No. 723
15 de Abril de 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 110159 del 3 de octubre del 2013, el Director de la Dirección de Desarrollo Rural Integral solicito ante este Despacho concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de la Vereda la Unión del Corregimiento de Aipesito Jurisdicción del Municipio de Neiva.

Mediante oficio DTN 77071 de fecha 5 de noviembre del 2013, se le requiere al peticionario para que allegue la información referente a la fuente de abastecimiento, nombre del predio donde se realizara la captación el caudal solicitado y la autorización sanitaria expedida por la secretaria de Salud Departamental.

Mediante oficio CAM No. 112678 de fecha 19 de diciembre de 2013, se remite la información solicitada en oficio DTN 77071.

A través de Auto No. 029 del 17 de febrero de 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la Quebrada denominada El Carmen en la Vereda La Unión Corregimiento Aipesito del Municipio de Neiva, para beneficio de la Junta de Acción Comunal de la Mencionada Vereda. El señor Milton Garzón como presidente de la JAC la Unión, se notifica personalmente el 20 de marzo de 2014.

Mediante comprobante de pago No. 26990 la JAC de la Unión realiza el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Se allega a la Corporación la publicación la constancia de publicación del Aviso por la Alcaldía de la Ciudad de Neiva, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 029 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 10 de abril del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 422 de fecha el 10 de abril de 2014, el cual expone:

*"...2. **ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***
Se realizó la visita de inspección ocular, obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Las captaciones se realizan sobre la Quebrada El Carmen, en el Corregimiento de Aipecito del Municipio de Neiva, la primera en la coordenada 834807E, 836310N; la segunda sobre otro ramal de la misma fuente en la coordenada 834848E, 836352N. El proyecto consiste en realizar captaciones de fondo, que se unen en la aducción llegando a la estructura de sedimentación, sistema de potabilización "PLANTA COMPACTA HIDRAULICA MINIPACK-1" de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, tanque de almacenamiento, una red de conducción principal que va de 2" a ¾" y 17 ramales en ½" para abastecer 43 usuarios.*

Sobre la ronda de protección se presenta aceptable vegetación, con evidencia de intervención aislada como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria, con potreros dedicados a la ganadería extensiva.

DESCRIPCION

Nombre del predio (captación)	Ubicación
Lote la Cristalina	834807E, 836310N 834848E, 836352N

DISTRIBUCIÓN.

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Doméstico	43 familias	0.003Lt/sg/cab	0.91Lt/seg
Total			**0.91 Lt/seg**

AFOROS DE LA FUENTE
No se tiene registros de caudal de épocas anteriores, excepto los reportados por el diseñador; el aforo realizado con micromolinete en época de verano, arrojó un caudal de 8,05 lps, evidenciando disponibilidad del recurso.

SISTEMA DE CAPTACIÓN
El proyecto contempla una estructura de captación de fondo en concreto, con rejilla sumergida y cajilla de derivación que comunica con la planta de potabilización, tanque de almacenamiento y red para el trasporte del recurso.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE
Las aguas sobrantes del sistema, son restituidas inmediatamente a la fuente en la cajilla de derivación, y siguen el cauce de la quebrada.

PERJUICIOS A TERCEROS

Como se evidencia según la publicación en la Alcaldía del Municipio de Neiva y en cartelera de la CAM, dando cumplimiento a lo ordenado por el articulo 57 y 60 del decreto 1541 de 1978; no se presentó ninguna oposición escrita a la presente solicitud.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada denominada El Carmen, para uso doméstico en caudal de 0.91Lps a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Unión corregimiento de Aipecito del Municipio de Neiva (H), con personería jurídica 4441 del 21 de diciembre de 1977 otorgada por el Ministerio de Gobierno, representada legalmente por el señor MILTON GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.221.077 de Neiva (H), quien actúa como presidente, acorde con lo descrito.

- *El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*
- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y con eficiencia.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana las aguas.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

4. RECOMENDACIONES

- *Los beneficiarios deberán de manera coordinada con el dueño de los predios en zona de ronda del sitio de captación, proteger el recurso hídrico y mantener el aislamiento para evitar el ingreso de animales y su intervención ante la posibilidad de expansión de la frontera agrícola.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución..."*

Que de conformidad con el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional

encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada EL Carmen en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada denominada el Carmen en las coordenadas 834807E- 836310N; 834848E- 836352N, en un caudal de 0.91 Lps, para uso domestico de un acueducto Veredal a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA UNION NIT 800009734-0, ubicada en la Vereda la Unión Corregimiento Aipesito del Municipio de Neiva.
El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. Para el uso domestico del agua, los usuario del acueducto deben dar cumplimiento al decreto 475 de 1998 y Decreto 1575 de 2007, respecto a la potabilidad del agua según los usos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la

cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario deberá coordinar con el dueño de los predios en zona de ronda del sitio de captación, proteger el recurso hídrico y mantener el aislamiento para evitar el ingreso de animales y su intervención ante cualquier posibilidad de expansión de la frontera agrícola.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor MILTON GARZON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.221.077 de Neiva como presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA UNION NIT 800009734-0, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Neiva (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-029-2014
Proyecto: *StefaniaJC*

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la fecha 07 Julio 2014
Hora 11:35 AM
... Corporación
Maria Camila Escobar Rojas
1075250492
... contenido
de Resolucion Licencia Y/o permiso
NO 1713
Notificado 1075250492 Neiva.
Notificador